

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA AD REFERENDO DEL CONSEJO SUPERIOR N° 01/2020

VISTO

El decreto de necesidad y urgencia 297/2020 y las normas complementarias, sus efectos sobre las funciones sustanciales del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Santa Fe y las atribuciones del Consejo Superior, del presidente de éste y de las Cámaras del Consejo y,

CONSIDERANDO que,

1. La emergencia sanitaria global causada por la pandemia de Covid 19 motivó la sanción del decreto 297/2020 de necesidad y urgencia expedido por las superiores autoridades del Gobierno Nacional imponiendo con fuerza de ley el aislamiento social preventivo y obligatorio de los habitantes de la República, drásticas restricciones a la circulación y reunión de personas suspensión de las actividades no indispensables para subsistencia de la población y la no apertura de cualquier lugar que requiera la presencia de personas, obligaron a los administradores del Consejo a interrumpir el funcionamiento normal de la entidad y a mantener sus puertas cerradas.

2. Prosiguieron, empero, aquellas tareas en las que el personal en sus distintos rangos y especialidades podían ejecutarlas por medio virtual desde sus residencias aunque sin restablecer aquellas que se realizan en las sedes de las Cámaras previa recepción de documentos impresos, sobre los que los interesados requieren la intervención del Consejo que les atribuya plena validez profesional. Este servicio es una función sustancial y permanente de la entidad impuesto por el artículo 7° de la ley 8738 y forma parte de las instancias constantemente promovidas por los matriculados pues es una etapa constitutiva del iter de la prestación comprometida por éste al comitente.

3. La legalización de los diferentes trabajos profesionales (informes, certificaciones, revisiones auditoría de estados contables, entre otros) son la especie relevante de aquél trámite que merece una pronta regularización puesto que la actual interrupción bien puede causar inminentes alteraciones en el servicio profesional y extender los perjuicios al comitente por obligaciones no satisfechas frente a organismos tributarios, financieros y reguladores de la producción y tráfico de bienes interno e internacional por cuanto éstos, en general, no han mitigado significativamente las exigencias a los particulares ideadas para tiempos ordinarios.

4. Las tareas de legalización integran el haz de servicios de carácter público conferidos al Consejo en su calidad de persona jurídica de derecho público pues, se sabe, las originarias funciones de los colegios y consejos profesionales de gobierno de las matrículas y aplicación del régimen disciplinario fueron sucesivamente acrecidas con muchas otras de igual cualidad (Fallos 308:987), a las que el Consejo debe prestar especial atención subsanando los efectos no queridos de la emergencia.

5. Las normas nacionales que dispusieron la excepción, por otra parte, han excluidos de la imposición del aislamiento múltiples actividades consideradas imprescindibles para el abastecimiento de la población y la preservación de un mínimo de interacción social; en suma la apreciación de situaciones que forzosamente deben ser atendidas por los agentes públicos es, a la vez, indiciaria de una orientación interpretativa del alcance y aplicación del régimen que, moderando el aparente rigor, evite transformarlo en fuente de exorbitantes mortificaciones y perjuicios.

6. Por esta razón los miembros del Consejo oportunamente consultados consideran unánimemente que, en los límites del ejercicio de sus facultades, deben dar respuestas a las circunstancias expuestas y, con empleo de medios informáticos disponibles, prever con carácter provisorio y mientras dure la emergencia, un procedimiento que permita la recepción de documentos electrónicos conteniendo los encargos profesionales y el objeto de éstos y practicar sobre ellos las naturales operaciones de comprobación y legalización final del trabajo y, de este modo, cumplir con el cometido institucional sin vulnerar la restricción de tránsito y proximidad.

7. Estas restricciones afectan inmediatamente el ejercicio regular de las funciones de los componentes del Consejo pues, compelidos a observar el aislamiento, están inhabilitados para constituir el órgano colegiado a la vez que la distancia de sus residencias y el número de sus integrantes obstan considerablemente sustituir la presencia por reuniones virtuales dando cumplimiento de las formalidades que confieren seguridad a la legítima constitución, deliberación y decisión del órgano.

8. Las limitaciones funcionales que obstaculizan el tratamiento y resolución de materias urgentes, sin embargo, pueden subsanarse mediante el ejercicio de las facultades conferidas al presidente por el decreto reglamentario 4.700/60, Art. 9º, inciso d), cuya aplicación ha sido confirmada por el Consejo Superior en diversas integraciones, para que aquel adopte medidas en la emergencia ad referendum del Consejo Superior con cargo de someter lo resuelto a la inmediata inspección del Cuerpo.

9. Por todo ello, considerando que se han dado los requisitos para el ejercicio de las atribuciones evocadas, lo dispuesto por el DNU 297/2020 y el artículo 33 de la ley 873 8 (t.o.) y por el decreto reglamentario 4.700, Art. 9º, inciso d).

**EL PRESIDENTE, AD REFERENDO DEL
CONSEJO SUPERIOR, DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMIAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

R E S U E L V E

Artículo 1º: Crear un procedimiento especial para ser aplicado al servicio de legalizaciones de tareas profesionales mientras se mantenga la excepción de aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto a los habitantes de la República. En el régimen creado las legalizaciones se obtienen ejecutando en el orden previsto por cada Cámara.

Artículo 2º: Las Cámaras, en los límites de esta resolución, pueden adoptar medidas para adecuar la aplicación de la presente a singulares situaciones de su propio ámbito.

La Cámara, dentro de los tres días posteriores a disponerlas, sin computar en el plazo los que están calificados de feriados, debe informar al Consejo Superior las características y alcances de las adecuaciones dispuestas. Éste puede restringir o prohibir la aplicación si las medidas comportaran una alteración sustancial al régimen de excepción de la presente.

Artículo 3°: Los matriculados pueden dirigir a las Cámaras consultas sobre el presente régimen empleando la dirección informática correspondiente las que tendrán diligente respuesta por igual medio.

Artículo 4°: Esta resolución rige a partir del 01.04.2020 y la vigencia se extiende mientras dure la emergencia nacional que obsta el funcionamiento presencial del Consejo profesional.

Artículo 5°: Elevar la presente al Consejo Superior para su consideración en la primera reunión que celebre incluyendo el tratamiento en el orden del día de la sesión.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese a las Cámaras I y II, publíquese, dese cumplimiento a la cláusula 5° y archívese.

Santa Fe, 01 de Abril de 2020.

Dr. Julio C. Yódice
Contador Público
Presidente